## Ley de 6 de Agosto de 1910

Congreso.- Se señala día para la instalación del ordinario.

## ELIODORO VILLAZON PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

Decreta:

Artículo único.- Conforme a los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado, la instalación del Congreso Nacional, tendrá lugar el día 6 del presente mes a horas 3:00 p.m. con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 5 de agosto de 1910.

Macario Pinilla.- Aurelio Gamarra G .- Adolfo Lea Plaza.- D. S. Rodolfo Montenegro G.,D. S.-Ricardo Ayala Losada, D. S.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 6 de agosto de 1910

Eliodoro Villazón Angel Diez de Medina Tomas O`Connor d` Arlach